



Valledupar, Cesar, 29 de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

[illegible]

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor ROBERTO FABRO FERRER TORRES abogado con T.P. 187.141, identificado con cedula de ciudadanía 77090189 como curador ad litem de JORGE HERNANDO ORTIZ MENESES y NEDER DE JESUS BRITO BRITO quienes tienen la calidad de demandados en este proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales:
robertoferrer2009@gmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el
mandamiento de pago.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo anterior debe acudir
de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme el
numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Una vez sea aceptado el cargo notifíquesele y hágase entrega de la demanda y anexos.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación notificándole del auto que libra mandamiento de pago de fecha
19 de febrero de 2019 y en el mismo acto, se hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
JUEZ